



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL**

Pamplona, dos (02) de julio de Dos Mil Veinte (2020)

EXPEDIENTE: No. 54 – 518 – 33 – 33 – 001 – 2020 – 00039 – 00
ACTOR: LUCIANO ADÁN PARRA SUÁREZ
ACCIONADOS: CONCEJO MUNICIPAL DE CHITAGÁ – JEISON MIGUEL VERA
CARVAJAL
ACCIÓN: ELECTORAL

Estando el expediente para estudio, observa la Suscrita que el demandado, apela el auto que concedió la medida provisional deprecada, al respecto, se

CONSIDERA:

Del recurso de apelación.

Que el demandado dentro del término de ejecutoria interpone recurso de apelación contra el auto admisorio de demanda No. 56 de 14 de febrero de 2020, respecto de la decisión que accedió la medida cautelar de suspensión provisional solicitada en el libelo (fls. 43 a 47).

Descorrido el traslado¹ del recurso de apelación interpuesta y a fin de resolver sobre su concesión, se tiene lo siguiente:

El artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa:

“(…) ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

(…)

2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.

(…)

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil. (…)”

Sumado a la antes transcrita, existe disposición especial en el inciso final del art. 277 del C.P.A.C.A., donde se establece que el auto que resuelve la suspensión provisional del acto acusado, es susceptible de apelación en los

¹ Ver folio 231.

Acción: Electoral
Radicado: N° 54 – 518 – 33 – 33- 001 – 2020 – 00039 – 00
Actor: Luciano Adán Parra Suárez
Elegido: Concejo Municipal de Chitagá y Jeison Miguel Vera Carvajal
-AUTO-

procesos de primera instancia, en razón de lo cual es procedente la concesión del recurso.

En consecuencia, en virtud de los preceptos jurídicos aludidos y conforme a la naturaleza de este proceso, se concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo. Así las cosas, conforme lo brevemente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 56 de 14 de febrero de 2020, respecto de la decisión que accedió a la medida provisional, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander.

SEGUNDO.- por secretaria **ENVÍESE** de forma inmediata a la referida corporación para lo de su competencia. Conforme lo enunciado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**MARTHA PATRICIA ROZO GAMBOA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL DE PAMPLONA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

888fecf7bd57dffe4948049fa729c72f7ee8d3505c9a8a650efa05def133fabe

Documento generado en 02/07/2020 05:03:03 PM